



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señor

CARLOS MAURICIO REYES AMAYA

Cra 18 No. 112 – 83

Ciudad

reyescarlosm@gmail.com

REFERENCIA

Fecha de radicado	05 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Traslado Junta Central de Contadores
Nº de Radicación CTCP	2013 – 335 - CONSULTA
Tema	Aplicabilidad de las normas internacionales de auditoria en Colombia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera respetuosa solicito a ustedes aclaración frente a los siguientes interrogantes:

- 1. A la luz de la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la profesión de contador público y 1314 de 2009 reguladora de los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, ¿es posible legalmente aplicar las normas de auditoria internacional en Colombia?*
- 2. Se debe esperar que una nueva Ley modifique el artículo 7° de la Ley 43 de 1990, para la aplicación de las normas internacionales de auditoria en Colombia?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

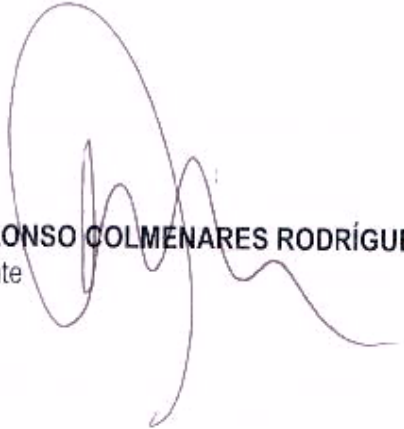
cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y al ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Tradicionalmente la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría en Colombia ha sido una práctica aceptada, razón por la cual no se vería ningún impedimento para su aplicación. Sin embargo, establecer su exigencia en Colombia no sería permisible, hasta tanto no se hagan las correspondientes modificaciones a la Ley 43 de 1990 y al Código del Comercio entre otros, los cuales contradicen en varios aspectos las normas internacionales de auditoría.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP